



Expediente: PAOT-2022-1434-SPA-1102

No. Folio: PAOT-05-300/200-03957-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1434-SPA-1102** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran amarrados todo el día, no les dan de comer, los golpean, se encuentran en un cuarto muy pequeño, aunado a que se notan con heridas y no les proporcionan atención médico veterinario* [hechos que tienen lugar en calle Rafael Buelna, número 23, colonia Damián Carmona, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Rafael Buelna, número 23, colonia Damián Carmona, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Rafael Buelna, número 23, colonia Damián Carmona, Alcaldía Venustiano Carranza, donde un habitante refirió que el sitio cuenta con diversos interiores; no obstante, permitió realizar la evaluación de 3 ejemplares, constatando lo siguiente:

- Canina, hembra, talla chica, esterilizada.
- Canina, hembra, talla chica, esterilizada.
- Canina, hembra talla chica, esterilizada.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2022-1434-SPA-1102

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03957-2023

Todas con condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, sin lesiones ni heridas. Su lugar de alojamiento es al interior del inmueble, donde deambulan libremente, aunado a que son sacadas a pasear diariamente. Asimismo, su responsable refirió que son alimentados con croquetas y retazo dos veces al día y agua a libre acceso. Cabe señalar que, durante la referida diligencia, no se observaron ejemplares caninos en vía pública. Finalmente, se dejó el citatorio correspondiente, señalando la persona que atendió que se lo entregaría a un vecino que también cuenta con caninos.

En atención al citatorio, la persona responsable de los otros ejemplares caninos se comunicó con personal adscrito a esta unidad administrativa vía telefónica, refiriendo contar con dos caninos, talla chica, hembras, adultas, mismas que son alimentadas con croquetas 1 vez al día. Su lugar de alojamiento es al interior del inmueble donde deambulan libremente y cuentan con sus vacunas; asimismo, se constituyó en las oficinas de esta Entidad manifestando los cuidados que proporciona a sus caninos.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido anteriormente, siendo atendidos por un habitante del inmueble, quien permitió realizar la evaluación de los caninos, con las siguientes características:

- Canino, hembra, pelaje café con blanco, de la raza pitbull, con condición corporal ideal, sin lesiones ni heridas recientes, constatando que presenta una zona alopecica a lo largo del dorso, señalando su responsable que cuando la rescataron ya presentaba dicha lesión y no le ha crecido el pelaje, esterilizada. Su sitio de alojamiento es al interior del inmueble, donde deambula libremente; aunado a que se le permite estar en vía pública bajo supervisión.
- Canino, macho, tipo poodle, con condición corporal ideal, sin lesiones ni heridas, deambulando libremente al interior del inmueble.

Finalmente, con relación al ejemplar canino de la raza pitbull de pelaje blanco referido en la denuncia, la persona que atendió la diligencia señaló que falleció, derivado de que era un animal geronte.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a diversos ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Rafael Buelna, número 23, colonia Damián Carmona, Alcaldía Venustiano Carranza, toda vez que se constató que dichos animales reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





Expediente: PAOT-2022-1434-SPA-1102

No. Folio: PAOT-05-300/200-03957-2023

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

KCH/DHA/CLCR